



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0542/2022/SICOM.

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0542/2022/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, el ahora recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **202728522000118** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Quiero saber porque no se encuentran publicados en la página oficial del OGAIPO ni en la plataforma nacional los CV del comisionado Josué Solana Salmorán, Jaime Caravantes Rubio, Felipe Verduzco Alcalá, Arturo Torres Pérez y Grecia Montalvo Toledo, pues es obligación mantener esta información de manera pública y actualizada, según la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 70. Fracción XVII, además deseo que se me proporcionen los CVs de las personas antes mencionadas.” (Sic).

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Segundo. -Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número OGAIPO/UT/311/2022 de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, firmado por el C. Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia, anexando a su vez el oficio OGAIPO/DA/0512/2022 fechado el diecisiete de junio de dos mil veintidós, signado por el C. José Manuel Cortés López, Director de Administración del Órgano Garante, a través del cual, da respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Origen: Dirección de Administración.

Oficio: OGAIPO/DA/0512/2022.

Asunto: Respuesta a solicitud de información con número de folio 202728522000118.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de junio de 2022.

C. JOAQUÍN OMAR RODRÍGUEZ GARCÍA.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

En atención y seguimiento a la solicitud de información con número de folio 202728522000118, turnada a esta Dirección, mediante oficio OGAIPO/UT/303/2022 y, notificado el día 16 de junio de 2022, a efecto de que se dé respuesta a la misma, con fundamento en el artículo 11 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la finalidad de dar cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio comunico a usted en relación a los puntos que hace referencia:

PREGUNTA:

“Quiero saber porque no se encuentran publicados en la página oficial del OGAIPO ni en la plataforma nacional los CV del comisionado Josue Solana Salmorán, Jaime Caravantes Rubio, Felipe Verduzco Alcalá, Arturo Torres Perez y Grecia Montalvo Toledo, pues es obligación mantener esta información de manera publica y actualizada, según la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 70 Fracción XVII, además deseo que me proporcionen los CVs de las personas antes mencionadas.” (Sic)

RESPUESTA:

Se informa que la información curricular de los servidores públicos en cuestión se encuentra a disposición en la página oficial de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el apartado "Órgano" seguido de "Directorio", al ubicar el puntero del mouse sobre la imagen, nos da la opción de visualizar el Curriculum del servidor público seleccionado, para referencia exacta, se anexa el enlace directo de cada uno de los CVs de los servidores públicos:

CURRICULUM VITE VERSIÓN PÚBLICA		
No	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	ENLACE A CV
1	C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/consejo/CV_Josue_Solana2021.pdf
2	C. JAIME CARAVANTES RUBIO	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Jaime_Caravantes2022.pdf
3	C. FELIPE VERDUZCO ALCALÁ	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Carlos_Verduzco2022.pdf
4	C. ARTURO TORRES PÉREZ	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Arturo_Torres2021.pdf
5	C. GRECIA MONTALVO TOLEDO	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Grecia_Montalvo2022_.pdf

No se omite mencionar, que la página oficial al ser un medio electrónico puede tener errores técnicos en algunas ocasiones, cuyo control se encuentra fuera del alcance de esta Dirección de Administración, sin embargo, el proceso para la publicación de los CVs se ha llevado a cabo en tiempo y forma, se verifica al momento de dar contestación que la información si se encuentra a disposición.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:



OGAIPO
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
Dirección de Administración

C. JOSÉ MANUEL CORTÉS LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL ÓRGANO GARANTE DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Tercero. -Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“El motivo de la queja es la siguiente:

1. El CV de Josué Solana Salmorán no está disponible, ni en la página ni accediendo por medio del link que colocan en la respuesta.

2. Para ser el Órgano Garante de Acceso a la Información deja mucho que desear el intento de CV que ponen disponible para dominio público, pues haciendo una comparativa con los CVs que están disponibles en el directorio hace falta que coloquen el grado de estudios de C. Arturo Torres Pérez y C. Jaime Caravantes Rubio, además el CV deja ver la falta de experiencia y que no cuentan con el perfil para estar en esos puestos, no se incluyen fechas de cuando tomaron los cursos lo que deja pensar que los tomaron ya que estaban en el puesto.

Piensen que van a responder porque sus respuestas serán puestas a disposición de los ciudadanos de Oaxaca:

<https://www.facebook.com/Ogaipo-unofficial-111973938217317>.” (Sic).

Cuarto. - Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracciones IV y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 39 y 43 del Reglamento del Recurso de revisión vigente, mediante proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I./0542/2022/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. - Alegatos del Sujeto Obligado.



Mediante acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando sus alegatos el día seis de julio de dos mil veintidós, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del día treinta de junio al ocho de julio de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintinueve de junio del mismo año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de esa misma fecha; los cuales fueron realizados mediante oficio número OGAIPO/UT/362/2022 de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, anexando a su vez, el oficio OGAIPO/DA/0557/2022 fechado el cinco de julio de dos mil veintidós, signado por el Director de Administración del Órgano Garante, quien manifestó lo siguiente:

(...)

ÚNICO. Una vez realizado el análisis del motivo de inconformidad del recurrente se advierte que se queja de lo siguiente:

*“1. El CV de Josué Solana Salmorán no está disponible, ni en la página ni accediendo por medio del link que colocan en la respuesta.
2. Para ser el Órgano Garante de Acceso a la Información deja mucho que desear el intento de CV que ponen disponible para dominio público, pues haciendo una comparativa con los CVs que están disponibles en el directorio hace falta que coloquen el grado de estudios del C. Arturo Torres Pérez y C. Jaime Caravantes Rubio además del CV deja ver la falta de experiencia y que no cuentan con el perfil para estar en esos puestos, no se incluyen fechas de cuando tomaron los cursos lo que deja pensar que los tomaron ya que estaban en el puesto.
Piensen en que van a responder porque sus respuestas eran puestas a disposición de los ciudadanos de Oaxaca... (SIC)”*

De lo anterior se visualiza que la controversia se genera debido a que el recurrente no logró acceder a los CV de un servidor público y no encuentra el grado de estudios de dos servidores públicos pertenecientes a este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En ese sentido, la inconformidad planteada por el recurrente es infundada, pues los enlaces si conducen a la información solicitada, y esta se encuentra completa, se proporciona nuevamente el link, así mismo el contenido de los CV, donde se observa del lado izquierdo que se señala el grado de estudio de los servidores públicos como se puede apreciar con la captura de pantalla impresa de los CV publicados en la página oficial de este Órgano.





CURRICULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA		
No	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	ENLACE A CV
1	C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/consejo/CV_Josue_Solana2021.pdf
2	C. JAIME CARAVANTES RUBIO.	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Jaime_Caravantes2022.pdf
3	C. ARTURO TORRES PÉREZ.	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Arturo_Torres2021.pdf

Respecto a la recurrencia sobre las fechas de cursos tomados por parte de los servidores públicos se informa que el Reglamento de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca no estipula la temporalidad en cuanto a la asistencia de cursos ya que, todo el personal adscrito es invitado a participar en diversos cursos dentro del Órgano de manera continua con el fin de mejorar el desarrollo de sus funciones, incrementar sus conocimientos y elevar la calidad de vida.

Así mismo, con fundamento en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito que al momento de resolver el presente Recurso de Revisión sea sobreséido toda vez que se comprueba que la información solicitada si se proporcionó en tiempo y forma.

Por todo lo anterior a Usted, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga acudiendo rindiendo el informe justificado en tiempo y forma de conformidad con la fracción III del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:



C. JOSÉ MANUEL CORTÉS LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL ÓRGANO GARANTE DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del treinta de junio al ocho de julio de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día veintinueve de junio del mismo año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia



(PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia en esa fecha.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;



Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. – Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día dieciséis de junio de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día veintidós de junio de dos mil veintidós, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER

INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de



revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, fue por lo establecido en las fracciones IV y VIII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen: “La entrega de información incompleta” “La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*



- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. – Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó la información conforme a la solicitud realizada por el particular, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar o no según corresponda la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de*



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al



servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se tiene que el ahora recurrente requirió al sujeto obligado saber porque no se encuentran publicados en la página oficial del OGAIPO ni en la plataforma nacional los CV del comisionado Josué Solana Salmorán, Jaime Caravantes Rubio, Felipe Verduzco Alcalá, Arturo Torres Pérez y Grecia Montalvo Toledo, asimismo requirió le fueran proporcionados los CVs de las personas antes mencionadas, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, inconformándose el ahora recurrente con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la cual versó en el siguiente sentido:

RESPUESTA:

Se informa que la información curricular de los servidores públicos en cuestión se encuentra a disposición en la página oficial de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el apartado “Órgano” seguido de “Directorio”, al ubicar el puntero del mouse sobre la imagen, nos da la opción de visualizar el Curriculum del servidor público seleccionado, para referencia exacta, se anexa el enlace directo de cada uno de los CVs de los servidores públicos:



CURRICULUM VITE VERSIÓN PÚBLICA		
No	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	ENLACE A CV
1	C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/consejo/CV_Josue_Solana2021.pdf
2	C. JAIME CARAVANTES RUBIO	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Jaime_Caravantes2022.pdf
3	C. FELIPE VERDUZCO ALCALÁ	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Carlos_Verduzco2022.pdf
4	C. ARTURO TORRES PÉREZ	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Arturo_Torres2021.pdf
5	C. GRECIA MONTALVO TOLEDO	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Grecia_Montalvo2022_.pdf

La inconformidad del ahora recurrente fue por los motivos siguientes:

1. El CV de Josué Solana Salmorán no está disponible, ni en la página ni accediendo por medio del link que colocan en la respuesta, y que
2. Para ser el Órgano Garante de Acceso a la Información deja mucho que desear el intento de CV que ponen disponible para dominio público, pues haciendo una comparativa con los CVs que están disponibles en el directorio hace falta que coloquen el grado de estudios de C. Arturo Torres Pérez y C. Jaime Caravantes Rubio, además el CV deja ver la falta de experiencia y que no cuentan con el perfil para estar en esos puestos, no se incluyen fechas de cuando tomaron los cursos lo que deja pensar que los tomaron ya que estaban en el puesto.

Piensen que van a responder porque sus respuestas serán puestas a disposición de los ciudadanos de Oaxaca:

<https://www.facebook.com/Ogaipo-unofficial-111973938217317>." (Sic).

En cumplimiento al acuerdo de admisión de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, el responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado formuló alegatos, anexando el oficio OGAIPO/DA/0557/2022 de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, signado por el Director de Administración, el cual manifestó:

En ese sentido, la inconformidad planteada por el recurrente es infundada, pues los enlaces si conducen a la información solicitada, y esta se encuentra completa, se proporciona nuevamente el link, así mismo el contenido de los CV, donde se observa del lado izquierdo que se señala el grado de estudio de los servidores públicos como se puede apreciar con la captura de pantalla impresa de los CV publicados en la página oficial de este Órgano.

CURRICULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA		
No	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	ENLACE A CV
1	C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/consejo/CV_Josue_Solana2021.pdf
2	C. JAIME CARAVANTES RUBIO.	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Jaime_Caravantes2022.pdf
3	C. ARTURO TORRES PÉREZ.	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Arturo_Torres2021.pdf

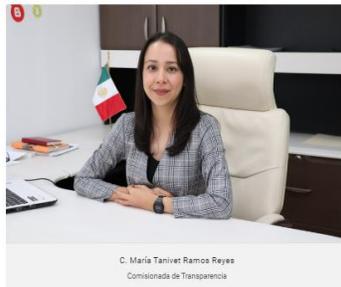
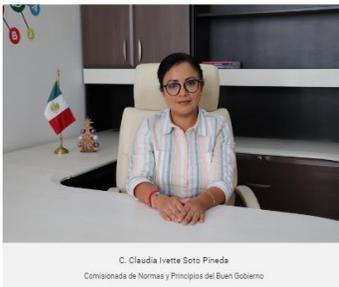
Respecto a la recurrencia sobre las fechas de cursos tomados por parte de los servidores públicos se informa que el Reglamento de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca no estipula la temporalidad en cuanto a la asistencia de cursos ya que, todo el personal adscrito es invitado a participar en diversos cursos dentro del Órgano de manera continua con el fin de mejorar el desarrollo de sus funciones, incrementar sus conocimientos y elevar la calidad de vida.

(...)

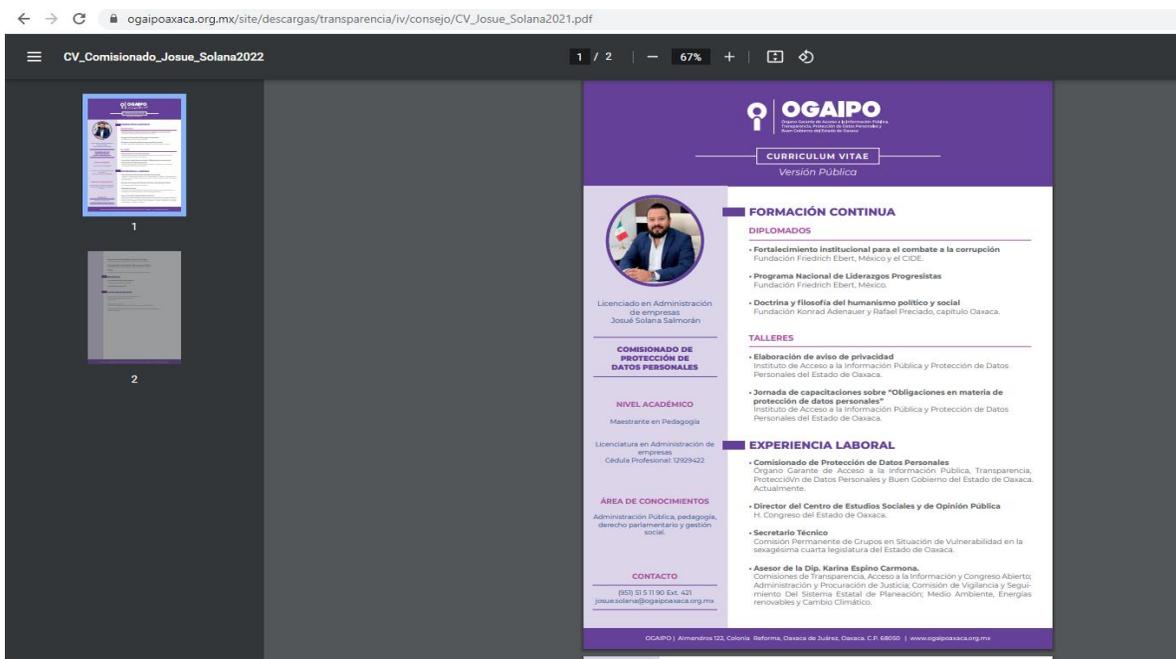
En esa secuencia, se advierte en la respuesta a la solicitud de información, que el sujeto obligado especificó que la información de los servidores públicos en cuestión se encuentra a disposición en la página oficial del Órgano Garante, en el apartado de “Órgano” seguido de “Directorio”, al ubicar el puntero del mouse sobre la imagen, da la opción de visualizar el Curriculum del servidor público seleccionado. Procedimiento que fue verificado teniendo como resultado que efectivamente el curriculum vitae en versión pública se encuentra disponible en lado reverso de la imagen al ubicar el puntero del mouse sobre la imagen de cada servidor público, tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Directorio

Consejo General Contraloría Secretarías Direcciones Subdirecciones Secretarías de Acuerdos Supervisiones Departamentos



De igual forma, se tiene que, para una exacta referencia, el Sujeto Obligado proporcionó el enlace directo de cada uno de los CVs de los servidores públicos referidos en la solicitud, mismos que al verificarlos, conducen a la información solicitada, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



ogaiपोaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/consejo/CV_Josue_Solana2021.pdf

CV_Comisionado_Josue_Solana2022

2 / 2 | 67%

OGAIPO | Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050 | www.ogaiपोaxaca.org.mx

- **Enlace Institucional del Dip. Jesús Romero López**
 Sexagésima tercera Legislatura del Estado de Oaxaca.
- **Jefe de gestión social del Dip. Félix A. Serrano Toledo**
 Sexagésima segunda Legislatura del Estado de Oaxaca.
- **Titular**
 Instituto Municipal de la Juventud de Oaxaca de Juárez.

DOCENCIA

- **Docente de nivel medio superior**
 Instituto Daniel Muñoz Estefán
- **Capacitador municipal**

DATOS RELEVANTES

- **Secretario General del Consejo Estudiantil**
 Instituto Tecnológico de Oaxaca.
 2009 - 2011.
- **Sexto lugar nacional**
 VI Premio Santander a la Innovación empresarial en México.
- **Integrante del Colegio Nacional de Licenciados en Administración**
 Capítulo Oaxaca.

OGAIPO | Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050 | www.ogaiपोaxaca.org.mx

ogaiपोaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Jaime_Caravantes2022.pdf

CV_Jaime_Caravantes2022

1 / 1 | 75%

OGAIPO
 Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
 Transparencia, Protección de Datos Personales y
 Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

CURRICULUM VITAE
 Versión Pública

FORMACIÓN CONTINUA

CURSOS

- **Curso de SISAJ**
 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- **Curso de SIPOT**
 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- **Curso de SICOM**
 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- **SICEMI**
 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- **Conceptos Básicos y Legislación en Materia de Archivos**
- **Violencia de Género**
- **Curso básico S.S.P.**
- **Certificación en CCVT por Epcom**

EXPERIENCIA LABORAL

- **Supervisor de la Plataforma Nacional de Transparencia**
 Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Actualmente.
- **Jefe de la Unidad Informática**
 Enero 2014 - diciembre 2019

CONTACTO

0951 51 51 90 Ext. 201

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ogaiपोaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Carlos_Verduzco2022.pdf

CV_Carlos_Verduzco2022

1 / 1 | 75%

OGAIPO
 Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
 Transparencia, Protección de Datos Personales y
 Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

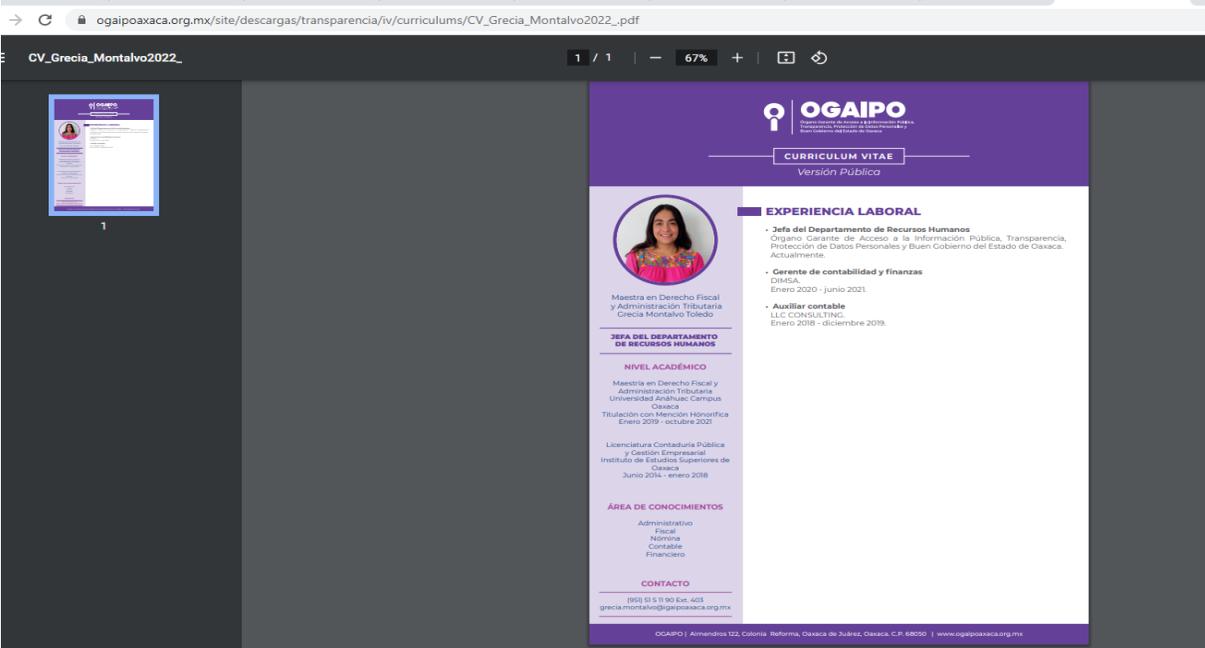
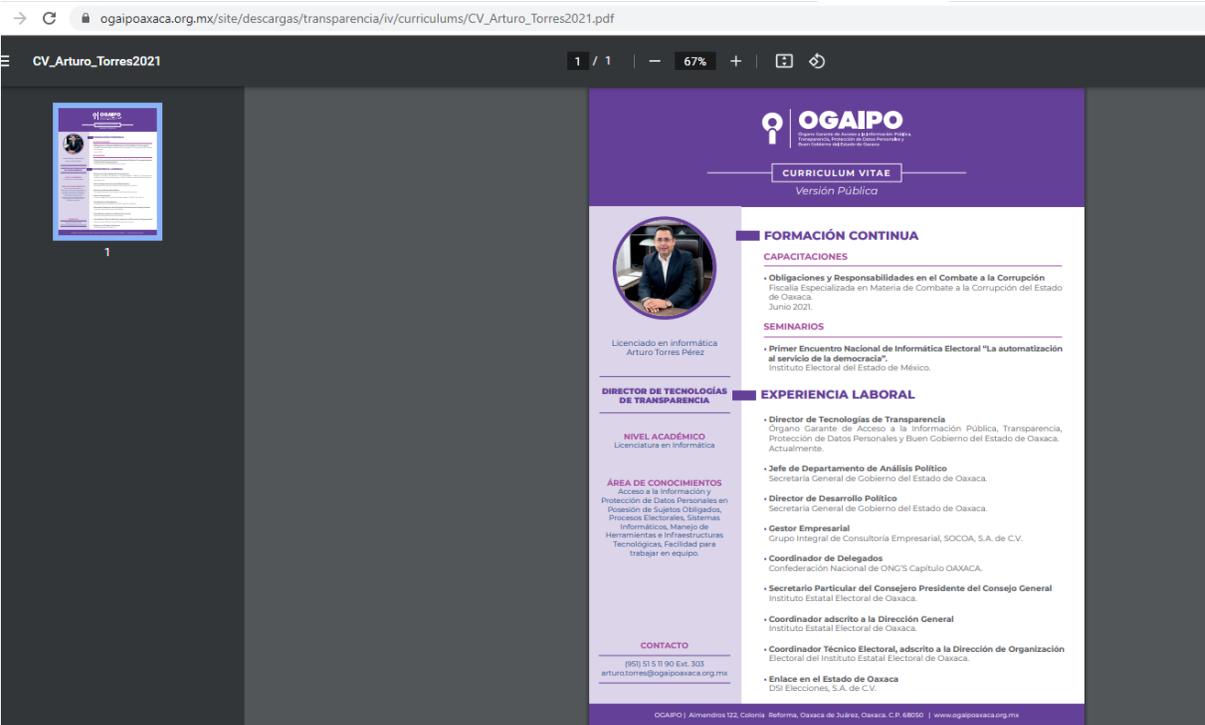
CURRICULUM VITAE
 Versión Pública

EXPERIENCIA LABORAL

- **Subdirector de Administración**
 Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Actualmente.
- **Jefe de Departamento de Análisis Político**
 Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.
 Enero 2017 - diciembre 2020.
- **Supervisor adscrito a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial**
 Secretaría de la Función Pública.
 Septiembre 2015 - noviembre 2016.
- **Secretario de Director en el departamento Jurídico y Contencioso**
 Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos.
 Enero - diciembre 2012.
- **Coordinador en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales**
 Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.
 2002 - 2011.
- **Supervisor Regional**
 Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
 Agosto 1996 - 2000.
- **Analista**
 Secretaría de Gobernación.
 Junio - julio 1996.
- **Jefe de Departamento del área de Subgerencia de Asuntos Jurídicos**
 Distribuidora Conasupo de Oaxaca S.A. de C.V.
 1988 - mayo 1996.

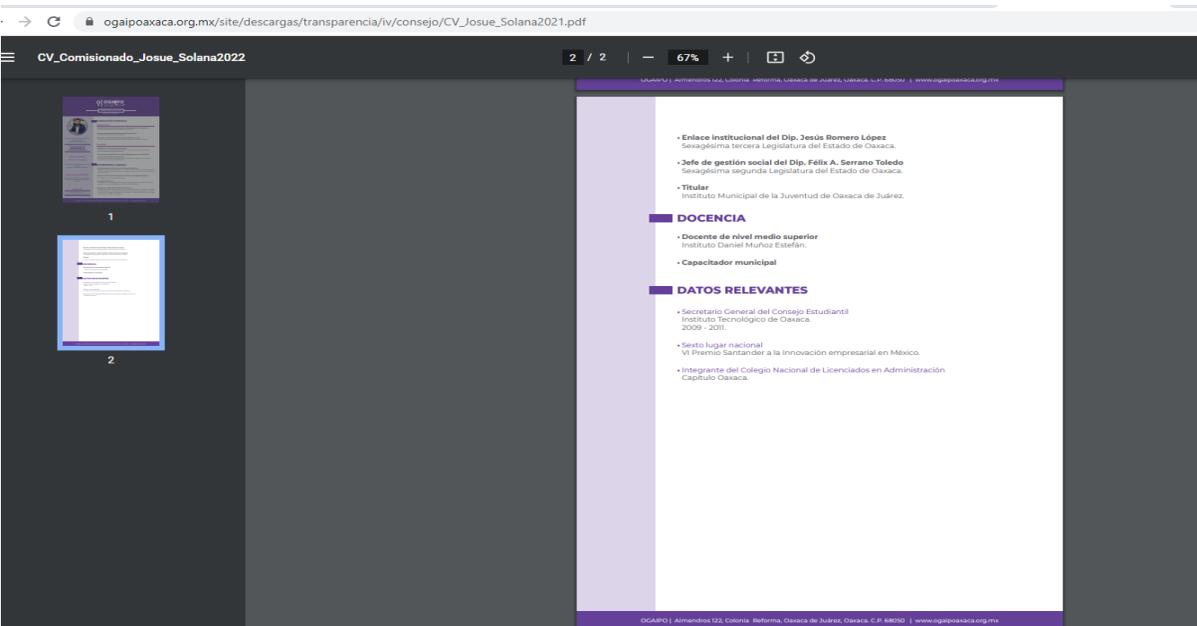
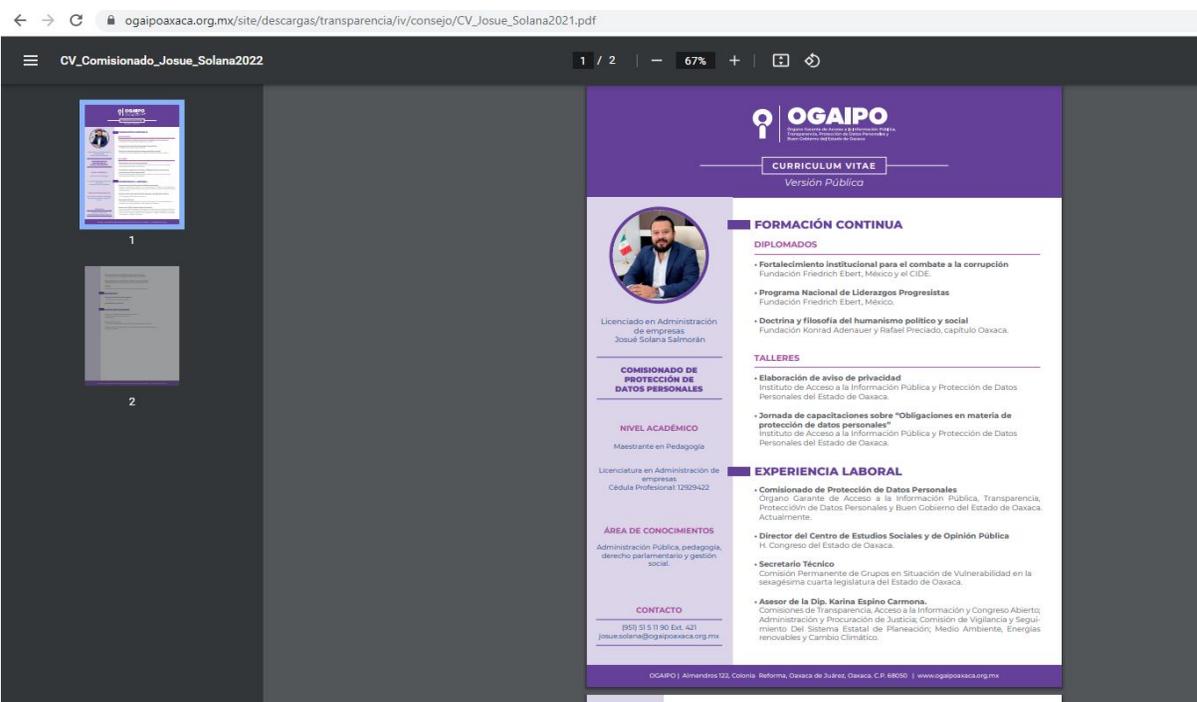
CONTACTO

0951 51 51 90 Ext. 201
 carlos.verduzco@ogaiपोaxaca.org.mx



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por otra parte, se advierte que, atendiendo la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado, en alegatos proporcionó nuevamente el enlace directo del curriculum vitae versión pública de los servidores públicos *Josué Solana Salmorán, Jaime Caravantes Rubio y Arturo Torres Pérez*, haciendo alusión que los enlaces si conducen a la información solicitada, y de forma completa, asimismo, que en los CV en el lado izquierdo se señala el grado de estudio de los servidores públicos, información que fue corroborada, resultando cierta, como se aprecia con la captura de pantalla realizada al enlace electrónico del servidor público *Josué Solana Salmorán*.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De igual manera, se tiene que el sujeto obligado se pronunció respecto a la inconformidad sobre las fechas de cursos tomados por parte de los servidores públicos, informando que el Reglamento del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no estipula la temporalidad en cuanto a la asistencia de cursos, ya que, todo el personal adscrito es invitado a participar en diversos cursos dentro del Órgano de manera continua con el fin de mejorar el desarrollo de sus funciones, incrementar sus conocimientos y elevar la calidad de vida.

Bajo esa premisa, el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente resulta infundado, en razón de que el curriculum vitae del servidor público Josué Solana Salmorán fue puesto a disposición mediante un enlace electrónico



proporcionado por el Sujeto Obligado donde podía acceder a la información de forma directa, máxime, que se le informó en respuesta a su solicitud donde se encontraba alojada la información en la página oficial del Órgano Garante.

En el mismo sentido, respecto a su inconformidad a la que hace alusión que hace falta el grado de estudios del C. Arturo Torres Pérez y C. Jaime Caravantes Rubio, pues como quedó demostrado en las capturas de pantalla, se advierte que en el lado izquierdo del Curriculum vitae versión pública, se puede visualizar el nivel académico de los servidores públicos.

Ahora bien, respecto a lo que manifestó que *además el CV deja ver la falta de experiencia y que no cuentan con el perfil para estar en esos puestos, no se incluyen de cuando tomaron los cursos lo que deja pensar que los tomaron ya que estaban en el puesto*, al respecto, el sujeto obligado le informó que el Reglamento que rige al Órgano Garante, no estipula la temporalidad en cuanto a la asistencia de cursos, ya que, todo el personal adscrito es invitado a participar en diversos cursos dentro del Órgano de manera continua con el fin de mejorar el desarrollo de sus funciones, incrementar sus conocimientos y elevar la calidad de vida.

Por tanto, la falta de experiencia y que no cuentan con el perfil para estar en esos puestos, no es competencia de análisis este Órgano Garante, ya que entre sus funciones está la de garantizar el derecho de acceso a la información de cualquier ciudadano, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Por consiguiente, se considera que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, guarda una total relación lógica con lo solicitado, atendiendo de manera puntual y expresa la información requerida, resultando infundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente.

Quinto. - Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado.



Sexto. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. -Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Tercero. - Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Cuarto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado y, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.



Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I/0542/2022/SICOM.